



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 **117**

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
 Secretario General

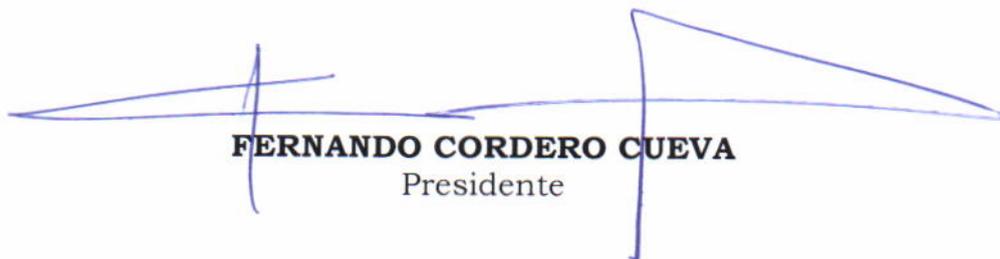
DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
 Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 10 MAYO 2012

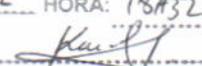
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD”** remitido mediante oficio No. 159-AGYC-CH-AN, recibido el 8 de mayo de 2012, suscrito por el asambleísta Gerónimo Yantalema; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 102959
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 14/05/12 HORA: 18:32
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA
Y DESCENTRALIZACIÓN**

PROPONENTE : Asambleísta Gerónimo Yantalema y otros
TRÁMITE DTS : 102959

EXTRACTO

El Proyecto de Ley de Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene por objeto reformar la Ley vigente, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010, en los siguientes aspectos:

1. Suprimir al “ganado y otros semovientes” como elementos que integran la propiedad rural, a efecto del pago del impuesto a los predios rurales (Ref. Artículo 1);
2. Excluir “el valor del ganado y otros semovientes” del valor de la propiedad, a efecto del pago del impuesto predial rural (Ref. Artículo 2); y,
3. Eximir del pago del impuesto predial rural a las propiedades cuyo valor no exceda de “ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas” del trabajador privado en general (Ref. Artículo 3).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **102959**
Codigo validación **2DRK1YUOGH**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 08-may-2012 10:48
Numeración documento 0159-agyc-ch-a-n
Fecha oficio 04-may-2012
Remitente YANTALEMA GERONIMO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

S. Fojas

Quito, 04 de Mayo del 2012
Oficio N.0159-AGYC-CH-A-N

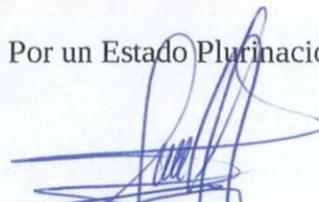
Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

Sr. Presidente:

Los Asambleístas que suscribimos al pie de la presente y representantes de organizaciones Indígenas y Campesinas, nos dirigimos a usted muy comedidamente, al tiempo que, Fundamentados en los artículos 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos permitimos presentar por su intermedio el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA, AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD**, con el fin de que se de el trámite legislativo correspondiente.

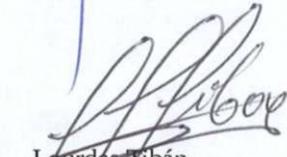
Por su atención, le quedo muy agradecido,

Por un Estado Plurinacional e Intercultural de Derechos.


Gerónimo Yantalema
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE CHIMBORAZO


Magali Orellana
ASAMBLEÍSTA POR LA PROV.
DE ORELLANA


Diana Atamaint.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROV.
DE MORONA SANTIAGO


Lourdes Tibán.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE COTOPAXI


Cléver Jimenez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
ZAMORA CHINCHIPE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

NOMBRE	FIRMA
Nivea Vélez	
George Escobar S	
LINDA ALTAFUVA L	
FRANCISCO VILLOA E.	
Ramonio Terán	
María Molina C.	



Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay

Ac. Min. # 693 –Direcc.: Honorato Vázquez 5-98 y Hno. Miguel

Web: www.luchaporelagua – carlosperezunagua9@gmail.com

Telefax 2831303-2828003

Cuenca de Guapondélig, abril 26 de 2012

Arquitecto Fernando Cordero

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SEÑORES ASAMBLEISTAS DEL ECUADOR

Su Despacho.-

De nuestras consideraciones:

Los que a pie suscribimos integrantes de comunidades de la Federación de Organización Indígenas y Campesinas del Azuay FOA, UCIA y más gremios, juntas parroquiales y actores sociales solicitamos:

La preocupación es profunda al interior de las comunidades y todos los ganaderos que vivimos de la producción lechera para la soberanía alimentaria y económica campesina de subsistencia, cuando nos enteramos que la presidencia de la república mediante Decreto Ejecutivo nro. 1092 del 18 de mayo de 2008 y reformado mediante Decreto Ejecutivo nro. 732, publicado en el registro Oficial nro. 434 del 26 de abril de 2011, en su art. 3 del mencionado cuerpo legal dispone: *“para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el área del inmueble determinada en catastro que será elaborado “por los municipios del país conjuntamente con el MAGAP. Dicha Información deberá ser remitida de manera anual al Servicio de Rentas Internas durante el mes de enero de cada año, en la forma y plazo que dicha entidad lo establezca”*. Así el MAGAP realiza el areteo su identificación, el censo y pasa la información a los municipios y éstos cobrarán los impuestos al tenor de lo que dispone el artículo 515 del COTAD: *“Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el cobro de impuestos al predio rústico los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales... (lo resaltado es nuestro).*

El Eco. Rafael Correa ha negado el cobro de tales impuestos, como la obligatoriedad del areteo al ganado, y mejor que así sea, empero la señora ministra de la secretaria de pueblos ha dicho que “el areteo es para cobrar impuestos”¹ pero para que no quede en palabras es importante reformar la normativa impositiva y demostrar coherencia entre lo que se afirma y se aprueba. También la propuesta hicimos ante la comisión de

¹ Entrevistada la Dra. Mireya Cárdenas admitió que el areteo es para cobrar impuesto en una entrevista concedida a Radio Sonorama el mes de marzo de 2012.

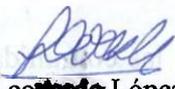
derechos colectivos² de la asamblea nacional y ahora reafirmamos nuestra preocupación y pedido al cuerpo legislativo.

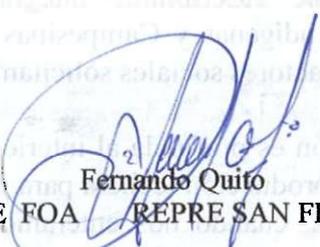
Por lo expuesto acudimos a Uds. y demandamos la reforma de los siguientes artículos del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COTAD:

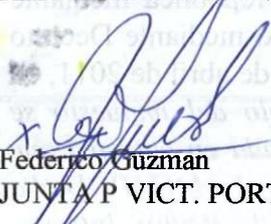
1. Reforma del Art. 515 en la que se elimine las palabras “ganado y otros semovientes”.
2. Art. 520, literal h) numeral 1 en la que se elimine “mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, es decir que se excluya de la valoración del impuesto el valor de todo ganado o semoviente.
3. Art. 520 se suprima “15 remuneraciones básicas unificadas” por ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas, así por justicia social e histórica los minifundistas queden libres o exentos del pago al predio rústico cuya propiedad no tenga un valor superior a ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. Si el gobierno nacional alega no contar con recursos económicos pedimos al señor presidente de la república la rescisión de los contratos con las operadoras de telefonía celular³ y la expropiación de la infraestructura para su nacionalización para recaudar miles de millones de dólares que anualmente genera este jugoso negocio.

Respetuosamente:

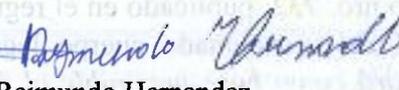

Virgilio Ramón
REPRESENTANTE GIRON


Leonardo López
REPRESENTANTE FOA


Fernando Quito
REPRE SAN FERNANDO


Federico Guzman
JUNTA P VICT. PORTETE


Angel Nagra
JUNTA P GIMA


Raimundo Hernandez
REPRESENTANTE DE SAN GERARDO


Dorila Fajardo
REP. ASUNCION


Patrio Sagvay
REP UCIA


Geovany Guzmán
REP. TARQUI


Graciela Calle
REP MOV. MUJERES


Abel Arpi
ASAM. PUEBLOS DEL SUR


Carlos Pérez Guartambel
REP UNAGUA


Rogoberto P. Pineda

² La propuesta que no haya areteo e impuestos presentamos ante la Comisión de Derechos Colectivos presidida por la Dra. Lourdes Tibán y 8 señores asambleístas que conforman la comisión acogieron el pedido.

³ Es urgente la nulidad de los contratos con la multinacional Telefónica y Claro a fin de que las utilidades por uso de los servicios de telefonía celular (16 millones de líneas telefónicas), servicio de valor agregado y otros, no vayan a bolsillos de dos magnates, sino de los 14 millones de ecuatorianos que ya no aguantan más impuestos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue expedido el 11 de agosto del 2010 y publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, cumpliéndose con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera numeral 9 de la Constitución de la República.

Las Personas, Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y todos los ganaderos quienes viven de la producción agropecuaria para la soberanía alimentaria y economías campesinas de subsistencia, se encuentran con una profunda preocupación ante la expedición del Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1092 del 18 de mayo de 2008 y reformado a través del Decreto Ejecutivo N°. 732, , publicado en el registro Oficial N°. 434 del 26 de abril de 2011, en el Art. 3, del mencionado cuerpo legal de la Base Imponible.- *“para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el área del inmueble determinada en catastro que será elaborado “por los municipios del país conjuntamente con el MAGAP. Dicha Información deberá ser remitida de manera anual al Servicio de Rentas Internas durante el mes de enero de cada año, en la forma y plazo que dicha entidad lo establezca”.*

Por otro lado el MAGAP se encuentra realizando la identificación y trazabilidad del ganado en el Ecuador para determinar una base de datos, amparado en el Reglamento emitido por el MAGAP con acuerdo Ministerial 041 de fecha 15 de marzo del 2012, información que será compartida con los Municipios y éstos cobrarán los impuestos al tenor de lo que dispone el artículo 515 del COTAD: *“Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.....*

Nuestro ordenamiento jurídico determina expresamente las facultades, deberes, derechos, obligaciones y funciones de las autoridades administrativas, sean estas a nivel nacional o seccional, quienes deben cumplir sus funciones al amparo de la Constitución de la República y demás leyes.

Por otra parte, el término predio conceptualmente constituye una heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble, como así lo define la lengua española, el mismo que es susceptible de valoración y como tal sujeto al comercio, y a todo tipo de operación con suficientes parámetros de valoración.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en varias disposiciones contempla que los bienes que se posee sean estos urbanos, rurales y otros, serán valorados de acuerdo a los siguientes elementos: el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

valor del suelo, de sus edificaciones y el de reposición.

Los elementos antes indicados no tienen relación con la valoración de ganado o semovientes, razón por la que incluirlos dentro del predio rural, constituyó una arbitrariedad que debe ser corregida oportunamente, caso contrario constituirá un abuso del poder público que amedrenta la actividad agropecuaria, ancestralmente practicada y mantenida principalmente por el sector campesino e indígena marginal y rural de nuestro país.

Frente a los pronunciamiento del ejecutivo como el caso de la ministra de la secretaria de pueblos, que ha expresado que el areteo es para el cobro de impuestos y dada la preocupación de los sectores sociales de la soberanía alimentaria es necesario reformar la normativa impositiva con el propósito de demostrar coherencia entre la afirmación y la normativa.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República establece que: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales",

Que, el Art. 281 de la constitución, señala que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:

- 1.- Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
- 2.- Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
- 10.- Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercializaciones y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

Que, el Art. 57.- Reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Que, los Arts. 495 y 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan expresamente los elementos obligatorios en que se sustenta la valoración de los predios rurales como son: valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición.

Que, los elementos antes señalados, por ningún concepto y de ninguna manera enmarcan la valoración del ganado y de otros semovientes, como lo establece el Art. 515 del COOTAD, razón por la que su inclusión y valoración dentro de un predio rural es arbitraria por no tener sustento técnico y legal alguno.

Que, al no estar contemplado expresamente en la ley los elementos de valoración para determinar el costo del ganado y semovientes, la presente reforma no se enmarca en lo establecido en los Arts. 135 y 301 de la Constitución de la República, siendo de potestad exclusiva de la Asamblea Nacional su tratamiento.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”.**

Art. 1.- Elimínese en el primer inciso en el Art. 515 la frase: **“ganado y otros semovientes”.**

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 1 del Art. 520 por el siguiente: **“El valor del ganado y otros semovientes.”.**

Art. 3.- Sustitúyase en el literal a) del Art. 520 los términos “quince remuneraciones básicas unificadas” por lo siguiente **“ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas”.**

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los días del mes dedel 2012.